

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Replantee las pretensiones consignadas en los numerales **9 y 10**, pues está solicitando una indemnización de perjuicios para un tercero que no funge como demandante, amén que contravienen lo preceptuado en el artículo 82 #4 del CGP.
- Lleve a cabo el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del C. G. P., comoquiera que se pretende el pago de una suma de dinero por concepto de perjuicios derivados del presunto incumplimiento contractual.
- Suministre la dirección de correo electrónico de la demandada Claudia Ximena Gutiérrez Romero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10 del C. G. P. en consonancia con el artículo 6, inciso primero del decreto 806/20.
- Indique en que municipio se encuentra ubicada la dirección de los demandados suministrada para efectos de notificación.
- Aporte poder para actuar, pues este no hace parte de los anexos allegados.
- Aporte avalúo catastral de los inmuebles objeto del contrato de promesa de compraventa cuya resolución se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del C. G. P. y consecuentemente, corrija el acápite de la cuantía.
- Ciña la petición de medidas cautelares a lo consagrado en el artículo 590 del C. G. P. y preste caución de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de la norma precitada, o en su defecto acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
- En los términos de los artículos 73, 75, 76 y 82 #4 del CGP, debe indicar cuál es la razón por la que invoca las **pretensiones sexta y séptima**, máxime cuando la apoderada **no** es parte de la relación jurídica sustancial, amén que de lo planteado en la demanda ejerce el derecho de acción en favor exclusivamente de su poderdante.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de resolución de contrato promovida por *Edgar Fabián Gómez Moreno* contra *Juan Carlos Contecha Jiménez* y *Claudia Ximena Gutiérrez Romero*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d7742ff52b6c6ba2aec29e86525959677da7e635c3f8d5521f3d90de660912

Documento generado en 21/10/2020 12:04:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>